CONTRATO DE PRESTAMO DE PLANILLA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CON CONVENIO-HON-0001218 CELEBRADO CON BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS S. A (BAC HONDURAS) Nº 060-2015.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, Mayor de Edad, Casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño, con tarjeta de Identidad Nº 0801-1944-02465, RTN 08019003249605 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo Nº 140 de fecha 19 de Mayo de 1959, publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras, con fecha 3 de Julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS Nº 01/20-01-2014 de fecha 20 de Enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos Nº PCM-011-2014; PCM-012-2014; PCM-025-2014, PCM-049-2014 Publicados en la Gaceta, Diario oficial de la Republica el 17 de Enero, 3 y 30 de Mayo del 2014 y 4 de Agosto del 2014 respectivamente, con oficinas administrativas en el Barrio abajo de Tegucigalpa y RTN del IHSS Nº 0801-9003249605 quien para los efectos de este Contrato se denominara " **EL INSTITUTO** " y el Señor **JACOBO NICOLAS ATALA ZABLAH,** mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, casado, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.**0801-1953-04629**; quien comparece en su condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS S.A "BAC I HONDURAS",** según consta en la Escritura Pública de Poder de Representación No. 206 autorizada antes los oficios del **Notario Público Mario Roberto Sabillon Perdomo** e inscrita bajo el número Noventa y Siete (97) del Tomo Setecientos Siete (707) del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien para los efectos del presente Contrato se le denominará **"EL BANCO";** hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTAMO DE PLANILLA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CON CONVENIO-HON-0001218 CELEBRADO CON BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS S. A (BAC HONDURAS) Nº 060-2015**.-El cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes.- **CLAUSULA PRIMERA:** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en uso de las atribuciones contenidas en los Decretos Ejecutivos PCM-001-2014; PCM-012-2014, PCM-025-2014, Y PCM 049-2014 publicados en la Gaceta, Diario oficial de la Republica en fechas 17 de Enero, 3 y 30 de mayo, 9 de agosto del 2014 respectivamente; en sesión del 25 de mayo del

2015 RESUELVE: aprobar la propuesta de la suscripción del contrato F-BAC-CONTRATO DE PRESTAMO DE PLANILLA PARA EL IHSS CON CONVENIO- HON-0001218 préstamo por planilla presentada por el Banco de América Central Honduras S. A (BAC HONDURAS), autorizando a la Dirección Ejecutiva Interina para la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: " EL BANCO"** mediante el presente contrato, ofrece a los empleados del **Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS),** la posibilidad de obtener préstamos fiduciarios siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la clausula siguiente. **CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS DOCUMENTALES Y DE POLITICA CREDITICIA: " EL BANCO"** establece los siguientes requisitos para que los empleados y funcionarios del " IHSS" puedan obtener prestamos fiduciarios: **1)** Solicitud de crédito. **2)** Constancia de trabajo con deducciones. **3)** Fotocopia de la Tarjeta de Identidad. **4)** Fotocopia de recibo de servicio público. **5)** Constancia de retención firmada por el solicitante, en la cual autoriza a deducir de sus prestaciones el saldo del préstamo que mantenga con **EL BANCO. 6)** Fiador solidario, en caso de ser requerido por el Comité de Créditos de **EL BANCO. 7)** La antigüedad laboral de los empleados permanentes deberá ser de, al menos, un (01) año. **8)** La edad mínima del solicitante es veinticuatro (24) años. **9)** Ingresos mínimos del solicitante deben ser de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L. 7350.00. 10)** Se cobrará por anticipado el primer año el Seguro de Deuda y los siguientes años se cobrará de forma proporcional durante la vigencia del préstamo. **11)** Se cobrará una comisión por concepto de desembolso equivalente al dos por ciento **(2%).** Dicha comisión se deducirá del monto del préstamo. **CLAUSULA CUARTA:** la constancia a que se refiere el numeral 5) de la clausula Tercera deberá ser presentada de conformidad a un formato proporcionado por **"EL BANCO".- CLAUSULA QUINTA: TASA DE INTERES:** La tasa de interés es de **Dieciocho Por Ciento (18%) anual, " EL BANCO"** queda facultado para revisar las tasas de interés en cualquier momento, pudiendo ajustarlas a las condiciones de Mercado, por lo que **EL BANCO** queda autorizado a aumentar la misma en el acto y automáticamente, notificándole a **EL (LA) PRESTATARIO (A)** por los medios establecidos en la normativa y legislación vigente, y la misma se pagará en las mismas condiciones de este crédito- **CLAUSULA SEXTA: PLAZO:** El plazo máximo de los préstamos será de Cuarenta y Ocho (48) meses.- **CLAUSULA SEPTIMA: FECHA Y MODALIDAD DE PAGO:** La modalidad de pago de la cuota del préstamo se ajustará a la periodicidad en el pago del salario depositado a la cuenta de planilla del empleado. En caso de que **EL INSTITUTO** cambie la periodicidad del pago del sueldo **EL BANCO** quedará autorizado a cambiar de inmediato la periodicidad del pago de la cuota del préstamo, así como las

retenciones y débitos que se realicen a la cuenta de planilla del empleado. Se retendrán los valores correspondientes al pago de la cuota del préstamo en el momento en que se efectúe cualquier tipo de créditos o depósitos a la cuenta de planilla del empleado, los que serán aplicados semanal, quincenal o mensualmente de acuerdo a la fecha de pago del préstamo.- **CLAUSULA OCTAVA: FORMALIZACIÓN DEL CRÉDITO**: La formalización de los créditos aprobados se hará única y exclusivamente en las oficinas de **EL BANCO,** donde se elaborarán todos los documentos legales. Posteriormente, se realizará el desembolso mediante depósito a la cuenta del empleado o de acuerdo a las instrucciones de aprobación cuando el destino del préstamo sea consolidación de deudas.- **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE EL BANCO.- 1.** Deducir de las cuentas de planilla que el empleado mantenga en **EL BANCO** el valor de la cuota del préstamo, de conformidad a la periodicidad de pago del salario depositado a la cuenta de planilla del empleado. **2.** Enviar quincenalmente el listado de los empleados de " EL INSTITUTO " a quienes se les otorgue los préstamos. **(Anexo No.2)**.- **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO.** En virtud del presente convenio **EL INSTITUTO**, en caso de renuncia o despido del empleado beneficiario del préstamo, deberá comunicar inmediatamente tal situación a **EL BANCO**, para que **EL BANCO** proceda a realizar el debito de la cuenta del colaborador para pagar los saldos que adeude por concepto de préstamo de planilla. Para éste efecto, el empleado firmará una autorización en la cual manifieste expresamente que se realice tal debito. Si el valor de las prestaciones no cubre totalmente el saldo del préstamo, el deudor deberá pagarlo por su cuenta y sin responsabilidad para **EL INSTITUTO** entendiéndose que la tasa de interés originalmente otorgada será modificada a la tasa de interés vigente en **EL BANCO** para los créditos fiduciarios. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN EN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE FINANCIAMIENTO**: Es entendido que **EL BANCO,** a su discreción, podrá modificar los requisitos y condiciones acordados para el otorgamiento de los préstamos. Asimismo, se reserva la potestad de aprobar o denegar las solicitudes de crédito realizadas por los empleados de **" EL INSTITUTO "** basándose para ello en sus políticas de crédito.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUTONOMÍA DE EL INSTITUTO. – " El BANCO"** nunca adquirirá responsabilidad laboral alguna para con los empleados de **"EL INSTITUTO".** Es expresamente entendido que la institución es una sociedad independiente del **EL BANCO,** que obra con libertad y autonomía técnica, administrativa y directiva, que goza de la facultad de libre nombramiento y remoción del personal a su cargo, y por ende será la única responsable de las relaciones de trabajo con cada una de las personas que al

amparo de este contrato puedan llegar a ser prestatarios de **EL BANCO.-** **CLAUSULA DECIMA TERCERA: COMUNICACIONES.** Por este medio reconocen las partes que para el intercambio de notas o cualquier otro trámite extrajudicial se considerarán en caso de **EL BANCO** las oficinas ubicadas en Boulevard Suyapa, teléfono 2206-7200 y; en el caso de **EL INSTITUTO** las oficinas ubicadas en el edificio administrativo de el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) barrio abajo, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, si existiere variación de la dirección aquí estipulada, la parte que modifica la misma estará obligada a informar de dicho cambio a la otra parte, por escrito y en el término de veinte (20) días, antes del cambio real de domicilio. Si una de las partes incumpliere con lo anteriormente establecido, se tendrá como bien estipulada la última dirección registrada, quedando libre de responsabilidad si de este hecho se derivase algún dilema o controversia entre las partes.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES.** Cualquiera de las condiciones, términos y estipulaciones del presente convenio podrán ser modificadas por **EL BANCO**, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará que **EL BANCO** entregue a la empresa una carta comunicando las referidas modificaciones.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**: **EL BANCO** podrá dar por terminado el presente convenio siempre que exista causa justificada y sin ninguna responsabilidad de su parte comprometiéndose, únicamente, a notificar su decisión por escrito a **EL INSTITUTO**. Entendiéndose que al no tener convenio vigente con **EL INSTITUTO** los préstamos otorgados pasaran a condiciones de mercado sea de Préstamos de Planilla o Prestamos Fiduciarios en caso de que así aplique.-**CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.-** Las partes aceptan y cada una de las estipulaciones del presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual, ambas partes suscriben este contrato en la ciudad de Tegucigalpa Distrito Central a los 3 días del mes de Junio del año 2015.

DIRECCION EJECUTIVA IHSS

DR. RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS

LIC. JACOBO NICOLAS ATALA
REPRESENTANTE LEGAL
BAC I HONDURAS

CC: Interesado
Junta Directiva (original)
Unidad de Asesorìa Legal
Presupuestos
Auditoria Interna